

**ACUERDO 7/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE EXTIENDE SUSPENSION DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS DE SALUD E HIGIENE EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**

El Tribunal Superior Agrario, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 8° fracción X y 11° fracción IV de la Ley Orgánica, y 9° del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 8° fracción X, de la indicada Ley Orgánica, señala como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como las disposiciones para su buen funcionamiento, y en su Artículo 11 fracción IV establece que corresponde al Magistrado Presidente, entre otras, dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales;

Que en su artículo 9°, el citado Reglamento Interior de estos órganos de justicia agraria dispone como competencia del Presidente del Tribunal Superior Agrario, proponer al pleno que acuerde las medidas administrativas necesarias que sirvan para facilitar a las partes el desahogo de sus promociones ante los Tribunales Agrarios;

Que debido al brote en la ciudad de Wuhan, República Popular China, de la enfermedad denominada Coronavirus Covid-19, de alto nivel de propagación por contacto con personas que se encuentren contagiadas, muchas de ellas asintomáticas, o con superficies u objetos de diversa índole y su posterior crecimiento exponencial, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que esa enfermedad se convirtió en pandemia de carácter mundial;

Que en consecuencia de ello, y en razón del riesgo al derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la integridad de los seres humanos y para evitar la propagación de esa enfermedad entre las personas usuarias de los servicios que prestan los Tribunales Agrarios, como también en los mismos servidores públicos que integran estos órganos de justicia agraria, mediante la sana distancia, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 17 de marzo de 2020, este Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobó por unanimidad el Acuerdo 4/2020 mediante el que se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y la sede alterna distribuidos en todo el territorio nacional y, en consecuencia, declaró inhábiles los días comprendidos del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, así como la suspensión de plazos y términos;

Que el Secretario de Salud suscribió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria declarada con motivo de la enfermedad COVID-19, entre ellas, la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la transmisión del virus SARS-COV2 entre la comunidad, sus complicaciones y la pérdida de vidas humanas en la población en general, Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020;

Que en el indicado Acuerdo del Secretario de Salud según su Artículo primero fracción II inciso b), una de las actividades consideradas como esencial es la procuración e impartición de justicia, y en su fracción III estableció las prácticas que deben observarse en los lugares o recintos en los cuales se llevan a cabo actividades esenciales, destacando las relativas a que no se podrán realizar reuniones de un alto número de personas, así como atender todas aquellas disposiciones relativas a la sana distancia emitidas por la propia Secretaría de Salud Federal;

Que en el caso de la justicia agraria, la primera instancia se desarrolla ante los Tribunales Unitarios por vía de los procedimientos en que destaca la celebración de audiencias con presencia de las partes, sus testigos o peritos, así como personal del propio órgano jurisdiccional, que en tratándose de asuntos de naturaleza colectiva implican la asistencia de numerosas personas en salas que cotidianamente son rebasadas en su capacidad, además de la atención al público usuario u otras actividades que se desarrollan de manera simultánea en espacios cerrados, al igual que ocurre en las funciones del Tribunal Superior;

Que en razón de ello y tomando en consideración, además, que en el Acuerdo 1/2020 de 9 de enero de 2020 emitido por este pleno se dio a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2020, en el cual se incluyeron como tales los días 1 y 5 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria administrativa celebrada el 13 de abril de 2020, este Tribunal Superior emitió el Acuerdo 5/2020 por el cual se determinó la prórroga de la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el propio Tribunal Superior, los 56 Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, se declararon inhábiles los días comprendidos del 20 al 30 de abril, así como el 4 de mayo de 2020 y se suspendieron plazos y términos;

Que en los citados acuerdos 4/2020 y 5/2020 emitidos por este pleno, quedó establecido que sin menoscabo al principio de justicia completa consignado en el Artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito interno los Tribunales Agrarios en general debían implementar las medidas que les permitieran continuar actividades que fuese posible desahogar en sitio o a distancia, conforme a los esquemas de trabajo dispuestos por los respectivos titulares o responsables, como en el caso del Tribunal Superior, que ha venido operando vía remota a través de la plataforma digital respectiva;

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud a través del Subsecretario de Salud declaró el inicio de la fase 3 del Coronavirus COVID-19, que es la epidemiológica, se caracteriza por un rápido aumento de contagios y produce numerosas hospitalizaciones, por lo cual se recomendó continuar con las medidas de sana distancia para reducir al mínimo posible la enfermedad y evitar la saturación en los centros de salud.

Que al ser la fase 3 del Coronavirus COVID-19 la etapa de máxima transmisión de esa enfermedad y las cadenas de propagación mayormente difíciles de romper, el 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, y en tal acuerdo modificadorio se determinó necesario extender la jornada de sana distancia hasta el 31 de mayo de 2020;

Que partiendo de ello y al tomar en consideración que si bien los Tribunales Agrarios tienen a su cargo la impartición de justicia en la materia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como también que esa misma norma fundamental dispone en su Artículo 4° párrafo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, entre ellos, los usuarios de los servicios que proporcionan los Tribunales Agrarios y los propios integrantes de estos órganos, este pleno del Tribunal Superior aprobó por unanimidad en sesión de 22 de abril de 2020 el Acuerdo 6/2020 por el que se amplió la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios hasta el 31 de mayo de 2020, por lo cual fueron declarados inhábiles los días comprendidos del 6 al 31 de mayo del año en curso y se suspendieron plazos y términos durante ese lapso;

Que en ese acuerdo 6/2020 se reiteró lo señalado en los diversos 4/2020 y 5/2020, en el sentido que el Tribunal Superior y Unitarios Agrarios debían implementar las medidas y mecanismos que les permitieran continuar en las tareas necesarias que fuera posible desahogar en sitio o a distancia, tales como sentencias u otras resoluciones que una vez requisitadas, sean notificadas oportuna y debidamente a las partes, lo cual implicaría que las actividades fundamentales a reanudar una vez concluida la suspensión sean audiencias y diligencias en campo;

Que el ocho de mayo de dos mil veinte, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas emitió la "Guía para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas ante la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS-CoV2".

Que el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo epidemiológico por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y se establecieron acciones extraordinarias, en síntesis, en las etapas siguientes:

I) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

II) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo del Acuerdo de catorce de mayo de dos mil veinte antes referido.

III) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas

Que el sistema de semáforo epidemiológico por regiones, quedó establecido en los términos siguientes:

<b>Color</b>	<b>Nivel de Alerta</b>
Rojo	Máxima
Naranja	Alta
Amarillo	Media
Verde	Baja

Que el indicado semáforo epidemiológico por regiones o semáforo de alerta, servirá para mapear los casos de infección de COVID-19 en los municipios y estados, y con ello conocer en qué zonas existen mayor o menor número de casos, y aquellos en que aún no existan, además de contar con la posibilidad de establecer monitoreo conforme a modelos matemáticos de que dispone la Secretaría de Salud, para determinar qué municipios presentan tendencia de crecimiento de casos, baja de los mismos o situación estable, lo cual podrá implicar el cambio de color de semáforo epidemiológico correspondiente a cada zona, cuando lo estimen necesario las autoridades de salud;

Que la existencia de zonas diversas en el país con diferentes niveles de riesgo determinado por las autoridades sanitarias, conlleva la necesidad de establecer medidas igualmente diferentes atendiendo al estado o municipio de que se trate, para llevar a cabo un reinicio de labores de la manera más segura posible y sin perder de vista que de acuerdo a lo señalado por las instancias de salud en fechas recientes, el número de casos de enfermedad por coronavirus COVID-19 aún no presenta tendencia de disminución, y que los contagios pueden manifestarse hasta catorce días después de haber sido adquiridos;

Que por ello, se estima necesario facultar a las y los Magistrados titulares o responsables en Tribunales Unitarios, para realizar un seguimiento puntual de los cambios que ocurran en el semáforo epidemiológico de alerta, y con base en ellos, emitir de manera oportuna las determinaciones correspondientes a su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, para salvaguardar la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos, medidas que deberán comunicar oportunamente al Tribunal Superior Agrario, así como aquellas otras por las que se restablezcan las actividades en el respectivo Tribunal Unitario;

Que la estructura operativa de los Tribunales Agrarios, conformada por el Tribunal Superior Agrario, los 56 Tribunales Unitarios y sede alterna, distribuidos en el mismo número de distritos de justicia agraria, implica el diseño de acciones puntuales y concretas que lleven a la reactivación de la actividad, dentro de la gradualidad y prudencia necesarias.

Que los Tribunales Unitarios, funcionan diariamente mediante la atención directa de justiciables y abogados, la cual conlleva la interacción de otras personas como testigos y peritos, implicando acciones que pueden reportar concentraciones numerosas de personas entre diversos Municipios y Entidades de la República Mexicana.

Que además de reagendar audiencias y reprogramar diligencias de notificación o para desahogo de pruebas que ya se encontraban señaladas al inicio de la suspensión de actividades, los Tribunales Agrarios deberán proveer en su oportunidad a la continuación de los procedimientos en trámite y recepción de nuevos asuntos; a la conclusión de los procesos en su etapa de instrucción y puesta en estado de resolución de los casos que así corresponda; a requisitar las resoluciones elaboradas durante el periodo de suspensión y proceder a su notificación vía actuarial o como en derecho proceda, así como a la atención individual o colectiva a las partes en juicio o sus representantes legales, entre otras;

Que respecto del personal de cada órgano jurisdiccional que deba reincorporarse a laborar al levantarse la suspensión de labores se deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo primero, fracción V del Acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, respecto del resguardo domiciliario corresponsable que se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica; inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal, hepática o cáncer si es el caso que las mismas se encuentren vigentes y con la salvedad prevista en el propio acuerdo en el sentido que ese personal, de manera voluntaria, podrá presentarse a laborar;

Que además, al momento de reanudar labores en los Tribunales Agrarios deberán observarse las prácticas consistentes en no realización de reuniones o congregaciones de más de 50 personas; todas las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria; no saludar de beso, de mano o abrazo, y cualquier otra medida de sana distancia emitida por la Secretaría de Salud Federal; ello, con independencia que se encuentren o no vigentes, toda vez que se considera deben seguirse aplicando;

Que es necesario enfatizar a las partes en los procedimientos jurisdiccionales, a los litigantes y público en general que, si bien la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios ha sido prolongada y por ello se debe agilizar la reanudación de los servicios en estos órganos jurisdiccionales, también lo es que no debe perderse de vista que aún cuando se lograron avances a puerta cerrada, no en todos los casos se contará con solución inmediata al momento de levantar la suspensión y por ello deben ser establecidos lineamientos generales o mecanismos que permitan reiniciar la impartición de justicia y avanzar gradualmente, con una previa etapa de preparación, sin menoscabo de la salud y vida misma de los seres humanos que son usuarios y servidores públicos de los Tribunales Agrarios;

Que asimismo, los usuarios y servidores públicos de los Tribunales Agrarios en todo momento deberán tener presente que la causa generadora de la suspensión de actividades en estos órganos jurisdiccionales, ha sido una emergencia sanitaria decretada por una pandemia de carácter mundial que no ha desaparecido y aún es motivo de numerosos casos activos de contagio y elevados índices de mortandad a la fecha, por lo que se requiere implementar protocolos básicos de salud e higiene, evitar presencia de personas ajenas al personal y receptores del servicio de justicia, así como concentraciones innecesarias, todo ello mediante la puntual observancia a la sana distancia, misma que deberá prevalecer como una nueva forma de conducta en los Tribunales Agrarios;

Que por todo lo anterior, este pleno estima conveniente, por un lado, extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los órganos jurisdiccionales que se indican, y por otro, determinar las condiciones para el reinicio de las mismas en los tribunales diversos, así como emitir lineamientos generales de trabajo que deberán aplicarse en la reanudación de actividades, orientados a la reactivación progresiva en la impartición de la justicia agraria, así como protocolos de higiene para la protección de la salud de usuarios y servidores públicos de estos órganos de justicia, cuya finalidad es reducir al mínimo la posibilidad de un brote de enfermedad viral en las instalaciones de estos tribunales, que puedan afectar por igual a usuarios y servidores;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias señaladas, y conforme a las consideraciones expuestas el Pleno del Tribunal Superior Agrario,

## ACUERDA

**PRIMERO.** - Se extiende, del 1 al 7 de junio de 2020, la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en los Tribunales Agrarios ubicados en zonas de alerta color naranja, amarillo y verde, conforme al semáforo epidemiológico que se encuentre vigente a la fecha de publicación de este acuerdo en la página WEB del Tribunal Superior Agrario, por lo que serán inhábiles para esos órganos jurisdiccionales los días comprendidos en ese lapso y no correrán plazos ni términos.

En consecuencia, se determina el reinicio de labores en estos Tribunales Agrarios a partir del ocho de junio de 2020, sin atención al público, lo cual tendrá lugar hasta el día 15 de ese mismo mes y año, por lo que serán laborables esos días, pero inhábiles para efectos procesales.

En el periodo del 15 al 30 de junio de 2020 no serán celebradas audiencias de ley previstas en el artículo 185 de la Ley Agraria, por lo demás, correrán plazos y términos y preferentemente se concluirán las sentencias pendientes, se acordaran las demandas y promociones anteriores y las que se reciban, y las solicitudes sobre diligencias precautorias y suspensión de actos de autoridad administrativa en materia agraria, conforme lo previsto en el artículo 166 de la Ley Agraria y se emitirán todos los proveídos que las o los Magistrado estimen procedentes.

**SEGUNDO.-** Cuando alguno de los Tribunales Agrarios se encuentre en zona de color naranja, amarillo o verde, y cambie a rojo conforme a lo que determinen las autoridades sanitarias, la o el Magistrado titular o responsable deberá emitir los acuerdos y determinaciones que en el caso correspondan, para salvaguardar la salud e integridad de usuarios y servidores públicos, y procederá a la publicación de avisos en las instalaciones respectivas, cuando menos, e informará al Tribunal Superior Agrario para la publicidad correspondiente por vía de la página oficial de este.

**TERCERO.-** Se determina extender la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas hasta el 30 de junio de 2020, en los Tribunales Agrarios que se encuentren ubicados en entidades federativas consideradas con semáforo epidemiológico rojo, emitido por las autoridades de salud, a la fecha de publicación del presente acuerdo en la página WEB del Tribunal Superior Agrario.

Los Tribunales Unitarios agrarios cuya jurisdicción comprenda más de una entidad federativa, y en una de ellas exista semáforo epidemiológico rojo, y en otra diverso, prevalecerá el rojo para la aplicación del presente acuerdo.

Los Tribunales que se encuentren en este supuesto de extensión, reanudarán labores el 22 de junio, sin atención al público, lo cual ocurrirá hasta el día 1 de julio de 2020, fecha en que empezarán a correr plazos y términos.

En consecuencia, se declaran inhábiles para esos tribunales los días que se comprendan en el periodo del 1 al 30 de junio de 2020, y por ello no correrán plazos ni términos procesales.

Cada uno de los órganos jurisdiccionales que se comprenda en este supuesto de extensión de suspensión, deberá publicar en lugar visible de sus instalaciones y para conocimiento general, el aviso respectivo.

**CUARTO.** - En caso que, durante el periodo del 1 al 30 de junio de 2020, ocurran cambios en el semáforo epidemiológico de alerta que ubiquen a un Tribunal Agrario en zona de color diferente al rojo, el titular o responsable de ese órgano jurisdiccional deberá emitir el correspondiente acuerdo de reinicio de actividades, a partir de la segunda semana siguiente a la fecha de publicación del cambio de situación de alerta por la autoridad sanitaria, en virtud que la primera semana será laborable sin atención al público y por ello los respectivos días serán inhábiles y no correrán plazos ni términos durante esa primera semana.

Cuando ocurra tal cambio de situación, los avisos respectivos se publicarán en lugar visible de las instalaciones del Tribunal que corresponda, y se comunicará al Tribunal Superior Agrario a efecto de su publicación en la página WEB de este.

**QUINTO.** - El reinicio de actividades en los Tribunales Agrarios que corresponda, se efectuará con el personal que no se encuentre en cualquiera de los supuestos de resguardo domiciliario corresponsable o de alto riesgo de contagio, determinado como medida extraordinaria, por el Secretario de Salud Federal conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, esto es, toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, o cáncer de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes.

Para estos efectos y de manera previa, el responsable administrativo que corresponda deberá instrumentar y vigilar que se lleve a cabo la limpieza o sanitización respectiva en el centro de trabajo.

Cualquier otro tipo de ausencia laboral, deberá ser resuelta por el titular del área, considerando en todo momento, el desahogo equilibrado de las cargas de trabajo existentes.

**SEXTO.** - Una vez instalado el tribunal respectivo y tomando en consideración el número de personal asistente, así como las correspondientes áreas de trabajo, el responsable determinará en qué casos se aplicará el principio de sana distancia o, ante la imposibilidad de dicha hipótesis, utilizar una vía alterna, como lo es, el trabajo en casa.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la estancia en los Tribunales Agrarios de menores de edad, o el ingreso de vendedores y personas ajenas a las labores y asuntos de estos órganos.

**SÉPTIMO.** – Quedan suspendidos hasta nuevo aviso los registros de asistencia mediante sistemas digitales, mismos que serán sustituidos por listas de control a cargo de quien sea designado en cada Magistratura, Tribunal Unitario o Unidad Administrativa.

**OCTAVO.** – Los titulares o responsables de cada Magistratura en el Tribunal Superior y en los Tribunales Unitarios, estarán facultados para determinar con la mayor objetividad posible, el sistema de operación para atender y resolver los asuntos a su cargo que se encuentren pendientes o en proceso, en la inteligencia que preferentemente deberán ocuparse de aquellos que ya se encontraban en trámite y de las audiencias o diligencias con fecha programada, respectivamente, al inicio de la suspensión de actividades.

**NOVENO.** – Las y los Magistrados Titulares en el Tribunal Superior y de Tribunales Unitarios, deberán tener presente la necesidad de evitar concentración de personas, especialmente en las zonas de recepción o atención al público y en las salas de audiencia, por lo que se podrán implementar mecanismos de ingreso controlado sin menoscabo de los derechos humanos de acceso a la justicia.

Para estos efectos, el acceso a las salas de audiencia quedará restringido en todos los casos, únicamente a las partes, sus representantes u otra persona que deba intervenir, a juicio de la o el Magistrado responsable. Durante la celebración de la audiencia, la o el Magistrado podrá supervisar el cumplimiento de las elementales medidas de higiene, y en caso de inobservancia a las mismas podrá decretar la suspensión de la audiencia.

**DÉCIMO.** – Toda persona usuaria de los servicios a cargo de los Tribunales Agrarios deberá presentarse, obligatoriamente con cubrebocas, cuando menos, y deberá observar durante su estancia las medidas de higiene que sean implementadas.

Asimismo, los servidores públicos, estarán obligados al uso durante la jornada laboral, de los artículos de higiene o protección que les sean proporcionados, sin perjuicio de aquellos otros que estimen complementarios.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Los servidores públicos, durante su jornada laboral, deberán permanecer en su centro de trabajo y en el lugar asignado para realizar sus labores, a menos que el desempeño de éstas requiera traslado a otras áreas.

Queda estrictamente prohibido al personal la práctica de visitar o transitar por otras áreas distintas o pasillos de las instalaciones, con fines de distracción o de convivencia social.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Toda persona que ingrese a los Tribunales Agrarios, usuario o servidor público, estará obligado a observar y respetar cualquier medida de salud e higiene.

**DÉCIMO TERCERO.** –Se aprueban como anexo de este acuerdo 7/2020, los lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene en los Tribunales Agrarios.

**DÉCIMO CUARTO.** – Publíquese este acuerdo en la página web del Tribunal Superior Agrario, en el Boletín Judicial Agrario y en el sistema digital interno administrativo establecido como contacto.

Así, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Superior Agrario, se aprobó en sesión extraordinaria administrativa del día 22 de mayo de 2020. Firmas.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, con fundamento en el artículo 22, fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----  
Que en sesión extraordinaria administrativa celebrada el veintidós de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional, aprobó por unanimidad de votos el **ACUERDO 7/2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE EXTIENDE SUSPENSION DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES DE TRABAJO Y PROTOCOLOS DE SALUD E HIGIENE EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS.**  
Asimismo, que dicho acuerdo y su anexo **Lineamientos Generales de Trabajo y Protocolos de Salud e Higiene de los Tribunales Agrarios,** fueron publicados en la página web del Tribunal Superior Agrario, el veintisiete de mayo del dos mil veinte. **Conste.**-----




TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO